



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2730
(DEL 28 SEPTIEMBRE DE 2004)**

“Por la cual se dicta una medida tendiente a mejorar la seguridad vial de las Carreteras Nacionales y Departamentales.”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren la Ley 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir la política nacional en materia de tránsito.

Que dentro de los principios rectores que consagra el nuevo Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002, se encuentra el de la seguridad de los usuarios, entendida como prioridad del sistema y del sector transporte.

Que el Código Nacional de Tránsito en su Artículo 86 establece que todo vehículo automotor deberá tener encendidas las luces exteriores a partir de las dieciocho (18) horas hasta las seis (6) horas del día siguiente, y cuando las condiciones de visibilidad sean adversas. **Sin embargo, las autoridades de tránsito podrán fijar horarios de excepción.**

Que de acuerdo con estudios recientes llevados a cabo a nivel mundial, se ha enfatizado que el simple hecho de conducir durante el día con luces encendidas, reduciría el número de accidentes fatales diurnos en un porcentaje considerable.

Que con motivo de las temporadas altas, la recuperación de los ejes viales y la implementación de las Caravanas Turísticas Vive Colombia Viaja por Ella, se ha observado un notable incremento del tránsito de vehículos particulares que aprovechando el despliegue de seguridad, buscan recorrer los principales ejes viales del país.

Que de acuerdo con estudio presentado por la Policía de Carreteras se hace necesario la implementación de medidas de seguridad vial, que permitan reducir los índices de accidentalidad en las carreteras del País.

En merito de lo expuesto este despacho,

“Por la cual se dicta una medida tendiente a mejorar la seguridad vial de las Carreteras Nacionales y Departamentales.”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Todo vehículo automotor que transite por las carreteras a cargo de la Nación o de los Departamentos deberá tener encendidas las luces medias exteriores durante las 24 horas del día, sin importar las condiciones climáticas reinantes.

ARTICULO SEGUNDO. - Sancionar a los conductores que incumplan la medida de que trata el artículo primero de esta resolución conforme lo establece el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, en su artículo 131, literal D numeral 9, infracción 082 de la Resolución 17777 del 08 de noviembre de 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- Las autoridades de tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, DC.

ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
El Ministro de Transporte